



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0489

“Por la cual se ordena el retiro del servicio a **LUIS ENRIQUE LOPEZ AMADOR**
Por pensión de vejez”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, ley 715 de 2001, art. 7º y en especial las consagradas en la ley 797 de 2003, el art 41 de la ley 909 de 2005, art. 119 del decreto No. 1950 de 1973, y el literal f) y las delegadas por el decreto 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el señor(a), **LUIS ENRIQUE LOPEZ AMADOR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **12.600.408**, en la actualidad es titular del cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04, de la planta global de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE TALAIGUA VIEJO del municipio de Talaigua Nuevo de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR.

Que el COLPENSIONES mediante Resolución Numero Radicado 2022_7074018 **SUB 244633 06 SEPTIEMBRE 2022**, reconoció y ordeno el reconocimiento de pensión de vejez – ordinaria a favor del (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE LOPEZ AMADOR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **12.600.408**.

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que « se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral» Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2º. De la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que la Ley 797 de 2003, establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocido o notificado la pensión correspondiente. Que a su vez en Sentencia C-1037/2003, la Corte Constitucional, estipuló, que el retiro procede, una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados.

Que de conformidad a lo considerado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1037 de 2003 y en aras de garantizarle el mínimo vital señor (a) **LUIS ENRIQUE LOPEZ AMADOR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **12.600.408**, el presente retiro del servicio surtirá efectos a partir del 28 de febrero de 2023, en aras de que anterior a la fecha en mención, el Departamento de Bolívar, informe a COLPENSIONES el retiro del evocado funcionario y éste Fondo de Pensiones proceda a incluirlo en nómina de pensionados.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, se genera una vacancia definitiva en el Técnico Operativo Código 314 Grado 04 de la planta global de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, a partir del 28 de febrero de 2023.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el empleado deberá hacer entrega de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserva bajo su cuidado o a la cual tuvo acceso, así como a los útiles equipos muebles y bienes confiados a su guarda o administración al funcionario que lo reemplaza o a falta de este a su superior jerárquico.

Que con base a lo anterior es procedente, declarar la vacancia definitiva del cargo y hacer el reporte de la misma a la comisión Nacional del Servicio civil como lo dispone la Ley 909 de 2004.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio por vejez al señor(a) **LUIS ENRIQUE LOPEZ AMADOR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **12.600.408**, titular del cargo de Técnico Operativo



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0489

“Por la cual se ordena el retiro del servicio a **LUIS ENRIQUE LOPEZ AMADOR**
Por pensión de vejez”

Código 314 Grado 04 de la planta global de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE TALAIGUA VIEJO** del municipio de Talaigua Nuevo, a partir del 28 de febrero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárese la **VACANCIA DEFINITIVA** en el cargo cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04, que desempeña el señor (a) **LUIS ENRIQUE LOPEZ AMADOR**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **12.600.408**, en propiedad, en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE TALAIGUA VIEJO** del municipio de Talaigua Nuevo, a partir del 28 de febrero de 2023.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al siguiente correo electrónico: lopezamadorluis@gmail.com /jalopa84@gmail.com, al señor **LUIS ENRIQUE LOPEZ AMADOR**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTICULO CUARTO: La presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación y contra el mismo no procede recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 15 dias del mes de diciembre de 2022

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo. Bo.
Vo. Bo.
Vo. Bo.
Elaboro.

Anuar Curi Borré
Jairo Andres Beleño Bellio
Didier Flórez Martínez
Jacqueline Pico

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Universitario (E) Grupo de Planta
Técnico Operativo Grupo de Planta